



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-075-2016-00154-00
Proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá

A favor de **BANCO COOMEVA S.A** y en contra de **JULIAN DARIO MARTINEZ CÁRDENAS**, mediante proveído adiado 10 de mayo de 2016 se libró orden de apremio para que en el término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero²

1. Pagaré No. 3401 1375448700

1.1 \$11.171.510,60 por capital en mora contenido en el pagaré base de la presente ejecución, correspondiente a las cuotas con vencimiento desde el 5 de septiembre de 2012 hasta el 5 de marzo de 2016.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital de cada instalamento, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 6 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3. \$6.862.660,50 por intereses de plazo

1.4. \$5.471.075,40 como capital acelerado.

1.5. Los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 15 de abril de 2016, y hasta cuando se verifique el pago total.

2. Pagaré No. 3401 1383007500

2.1 \$3.582.889,50 por capital en mora contenido en el pagaré base de la presente ejecución, correspondiente a las cuotas con vencimiento desde el 5 de septiembre de 2012 hasta el 5 de marzo de 2016.

2.2. Los intereses de mora sobre el capital de cada instalamento, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 6 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total.

2.3. \$3.343.832,40 por intereses de plazo.

2.4. \$2.035.116,70 como capital acelerado

2.5. Los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde la fecha de presentación de la demanda, 15 de abril de 2016, y hasta cuando se verifique el pago total.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 068 de 23 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 68 a 69

El demandado **JULIAN DARIO MARTINEZ CÁRDENAS** se notificó del mandamiento ejecutivo por intermedio de curador ad litem [folio 382] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. contestó la demanda sin formular excepciones de mérito, expediente electrónico [Folios 11 a 16]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de 10 de mayo de 2016 [Folio 68 a 69]

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b2415fb8042f5d0768d88986b8bd4cfec725f839311bcb97d5da4fa2691183

Documento generado en 22/10/2020 06:54:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**